

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido, de 350 MW. de potencia, con destino a la caldera del grupo I de la central térmica de Anliares

Descripción	Importador
Acoplamientos, tipo Rigiflex, Form. 01.	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima» y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).
Acoplamientos, tipo Rigiflex, Form. 03.	
Ejes graduadores con indicadores de posición.	
Maniobras hidráulicas en álabes, tipo 500x125.	
Soportes de cojinetes, tipo H 280 N 1.	
Álabes, partido núm. 1 GA 5139.	
Tornillos cilíndricos especiales de alta resistencia M 27x2x75.	
Casquillos de material 34G Al. Mo. 5 v.	
Alaves, ggg.	
Anillos Fey de material inox.	
Casquillos de vástagos, tipo 180.	
Anillos de muelle.	
Anillos de seguridad.	
Muelles de seguridad.	
Palancas graduadera.	
Tacos deslizante.	
Anillos de seguridad.	
Tornillos M 24x120.	
Tuercas de seguridad stover.	
Palancas graduadera.	
Tacos deslizante.	
Rodamientos axial de bolas.	
Soportes cojinete.	
Tornillos tapón M 10x1.	
Anillos obturador A 10x13,5.	
Anillos 0 OR 105-4.	
Anillos 0 OR 100-4.	
Anillos 0 OR 192-4.	
Anillos 0 OR 80-4.	
Anillos deslizante 190-4.	
Anillos deslizante 100-4.	
Rodamientos de bolas oblicuo 7213 BMP.	
Cubetas cojinete Ø 144/65x29.	
Anillos 0 OR 65-3.	
Anillos deslizante 135-4.	
Placas de cojinete.	
Anillos obturador.	
Anillos opturador.	
Anillos 0 OR 65-4.	
Tornillos prozionario.	
Resortes de disco.	
Anillos seguridad.	
Tornillos tapón M 8x1.	
Equipos de control de vibración.	

5994 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 23 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	68,29	70,85
Billete pequeño (2) .....	67,61	70,85
1 dólar canadiense .....	57,36	59,80
1 franco francés .....	15,63	16,22
1 libra esterlina .....	148,33	153,69
1 franco suizo .....	38,22	39,85
100 francos belgas .....	215,77	223,87
1 marco alemán .....	36,46	37,83
100 liras italianas (3) .....	7,87	8,66
1 florín holandés .....	33,21	34,46
1 corona sueca (4) .....	15,50	16,16
1 corona danesa .....	11,64	12,13
1 corona noruega (4) .....	13,36	13,93
1 marco finlandés (4) .....	17,42	18,18
100 chelines austriacos .....	508,69	530,31
100 escudos portugueses (5) .....	130,44	135,98
100 yens japoneses .....	27,11	27,95
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4) .....	134,74	139,79
1 dirham .....	13,36	13,92
100 francos CFA .....	31,31	32,28
1 cruzeiro .....	1,44	1,49
1 bolívar .....	15,38	15,86
1 peso mejicano .....	2,84	2,93
1 rial árabe saudita .....	20,10	20,72
1 dinar kuwaiti .....	242,30	249,80

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.  
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.  
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de marzo de 1980.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5993 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	69,800	70,000
1 dólar canadiense .....	58,844	59,083
1 franco francés .....	15,956	16,020
1 libra esterlina .....	151,326	152,040
1 franco suizo .....	38,950	39,171
100 francos belgas .....	229,152	230,566
1 marco alemán .....	37,187	37,373
100 liras italianas .....	8,016	8,048
1 florín holandés .....	33,883	34,043
1 corona sueca .....	15,887	15,989
1 corona danesa .....	11,931	11,985
1 corona noruega .....	13,695	13,761
1 marco finlandés .....	17,847	17,944
100 chelines austriacos .....	518,573	523,952
100 escudos portugueses .....	138,767	139,720
100 yens japoneses .....	27,921	28,057

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5995 ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se regular, con carácter provisional y hasta tanto se apruebe el Reglamento de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación los concursos de traslados para los puestos de trabajo clasificados como de provisión ordinaria.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación que, por mandato de la Ley 75/1978, de 28 de diciembre, se publicará una vez ultimados los trámites correspondientes, ya ha sido visto, en su fase de proyecto, por la Comisión de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En el capítulo IV, sección 3.ª de dicho Reglamento, se regula la provisión de puestos de trabajo, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se abran, de nuevo, los concursos de traslados de provisión ordinaria, suspendidos al entrar en vigor la Ley 75/1978, hasta tanto se aprueba el Reglamento señalado, procede que, con carácter provisional, se aplique lo previsto en el proyecto en lo referente a tales concursos de provisión ordinaria.

Como consecuencia de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo clasificados como de provisión ordinaria y que comprenden todos aquellos que no tienen complemento de destino, se anunciarán en el «Boletín Oficial» de Correos y Telecomunicación para que puedan ser solicitadas por los funcionarios del

Cuerpo o Escala al que correspondan, cualquiera que sea su situación administrativa.

La designación de los funcionarios que hayan de cubrir estos puestos de trabajo se efectuará mediante la aplicación del baremo que figura como anexo a esta Orden.

Todos los movimientos de personal a que se hace referencia en esta Orden serán publicados en el «Boletín Oficial» de Correos y Telecomunicación con la indicación expresa de la puntuación obtenida por los interesados como resultado de la aplicación del baremo.

Segundo.—En la relación de vacantes de cada Cuerpo o Escala que se anuncien en los concursos de provisión ordinaria para cada población se indicará si pertenecen a los Servicios Postales, a los de Telecomunicación o a los comunes, pudiendo solicitar dichas vacantes todos los funcionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación.

Tercero.—No obstante lo expuesto en el apartado anterior, los peticionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación que procedan de los anteriores Cuerpos de Correos tendrán preferencia para la adjudicación de vacantes en los Servicios Postales, y los procedentes de Telecomunicación para las anunciadas en los Servicios de Telecomunicación. Para las vacantes en los servicios comunes no se tendrán en cuenta las circunstancias de procedencia, criterio éste que igualmente se aplicará para la adjudicación de todas las plazas vacantes a los funcionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación ingresados después de la vigencia de la Ley 75/1978.

Cuarto.—Los funcionarios que al amparo de la anterior normativa hubieran solicitado el traslado en espera de vacante, tendrán preferencia para la adjudicación de las que se indiquen en los tres primeros concursos de provisión ordinaria que se publiquen en el «Boletín Oficial» de Correos y Telecomunicación a partir de la fecha de esta Orden, aplicándose los criterios mencionados en el apartado anterior en cuanto a la adjudicación de plazas.

Quinto.—Al anunciarse los concursos de provisión ordinaria se incluirán también en los mismos las vacantes para las que existieran peticiones en turno de espera, indicándose expresamente el número de los mismos.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicaciones.

ANEXO

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PROVISION ORDINARIA

	Puntos
<b>1. Antigüedad.</b>	
1.1. Por cada año completo en el Cuerpo o Escala a que corresponda el concurso ... ..	0,20
1.2. Por cada año completo en otro Cuerpo o Escala de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	0,10
1.3. Por cada año de servicio en el Cuerpo o Escala citados en el 1.1., y en la localidad desde la que se solicita el traslado	0,30
<b>2. Otras circunstancias.</b>	
2.1. Por la residencia previa del cónyuge como funcionario de carrera de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	4,00
2.2. Por la residencia previa del cónyuge como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado (Central, Institucional y Territorial), siempre que exista reciprocidad ... ..	2,00
2.3. Por cada hijo menor de edad no emancipado o incapacitado, aunque sea mayor de edad, que conviva con el solicitante ... ..	0,20

Al computar los tiempos a que hacen referencia los apartados 1.1. y 1.2 de este baremo se tendrán en cuenta los prestados en los Cuerpos de Correos o de Telecomunicación que, de acuerdo con la Ley 75/1978, se han integrado automáticamente en los nuevos Cuerpos o Escalas Postales y de Telecomunicación, excepto cuando se trate de integraciones automáticas mediante opciones voluntarias. En caso de igualdad de puntuación se adjudicará la plaza al concursante con mayor antigüedad en la localidad, y si persistiera el empate, a quien tenga número más bajo en el Registro de Personal.

5996

RESOLUCION de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3073/1979, de 29 de diciembre, se modificó la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Procede adaptar el Reglamento Orgánico de esta Junta a las modificaciones introducidas por la mencionada disposición.

En su virtud, a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el Reglamento Orgánico que figura como anexo a esta resolución, quedando derogado el establecido por resolución de 11 de marzo de 1965.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

A N E X O

REGLAMENTO ORGANICO DE LA JUNTA DE ENSEÑANZAS NAUTICAS Y DE ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO PESQUERA

TITULO PRIMERO

Composición, constitución y competencias

CAPITULO PRIMERO

Carácter, composición y constitución

Artículo 1. La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera es el órgano consultivo, constituido en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, para asesorar a ésta en materia docente.

Art 2. La Junta funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes, asumiendo estas funciones la Comisión de Enseñanzas Superiores de Náutica, la Comisión de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera y el Consejo de Dirección de cada una de ellas.

Constituirán el Pleno todos los miembros de la misma.

La Comisión de Enseñanzas Superiores de Náutica, que será designada por el Pleno, estará constituida por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá, y los Vocales siguientes: tres Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica; un representante del Ministerio de Universidades e Investigación; un representante de la Dirección General de Transportes Marítimos; un representante de la Dirección General de Pesca Marítima; un representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas; un representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española; un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Náutica; un representante del Ministerio de Defensa, Dirección de Enseñanza Naval. Desempeñará la Secretaría el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, la Comisión de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera, que será designada por el Pleno, estará constituida por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá, y los Vocales siguientes: dos Directores de los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Instituto Social de la Marina; un representante de la Dirección General de Transportes Marítimos; un representante de la Dirección General de Pesca Marítima; un representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas; un representante del Ministerio de Defensa, Dirección de Enseñanza Naval; un representante de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores; un representante de la Asociación Nacional de Personal Docente de Formación Profesional Marítimo Pesquera, funcionarios del Estado; un representante de la Asociación Nacional de Personal Docente del Organismo Autónomo «Fondo para Estudios Marítimos y de Formación Profesional». Desempeñará la Secretaría el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas.

Los Consejos de Dirección, que serán designados por el Pleno, estarán constituidos por el Vicepresidente de la Junta que los presidirá y por los Vocales siguientes:

El Consejo de Dirección de Escuelas Superiores de Náutica lo compondrán todos los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica, y el Consejo de Dirección de los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros, todos los Directores de los mismos. En ambos casos formará parte también el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, que actuará como Secretario.

El Presidente de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera podrá constituir Ponencias extraordinarias cuando lo estime necesario.

CAPITULO II

Competencias

Art. 3. Corresponderá a las Comisiones y a los Consejos de Dirección estudiar e informar sobre los asuntos que el Presidente les encomiende, con excepción de aquéllos que éste encargue a una Ponencia extraordinaria.

En cada Pleno se dará cuenta de todos los informes dados por las Comisiones con posterioridad a la reunión anterior.

Art. 4. Es potestativa la audiencia a la Junta en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria, el Subsecretario de Pesca y